



FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
CASANOVA MOSQUEIRA EDWIN  
ORLANDO  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12/01/2021 14:08:38-0500



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
DÍAZ PRETEL FIORELLA  
JOSHANY  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 08/01/2021 11:59:25-05



### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 04-2021-OS-PAD-MPC

Cajamarca, 12 ENE 2021

#### VISTOS:

El Expediente N° 95209-2019; Resolución de Órgano Instructor N° 273-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 04-2021-OI-PAD-MPC de fecha 05 de enero de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

#### A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):

##### ■ CÉSAR ENRIQUE RAMOS MÁLAGA:

- DNI N° : 18030001
- Cargo : Trabajador.
- Área o Dependencia : Oficina General de Promoción de la Inversión Privada.
- Periodo Laboral : Desde el 14 de septiembre de 2001 hasta la actualidad.
- Régimen Laboral : Decreto Legislativo N° 276 / Nombrado.
- Situación laboral : Vínculo laboral vigente.

#### B. ANTECEDENTES:

1. Mediante Informe N° 054-2019-SLGH-ICPP-UPyDP-OGRRRH-MPC (signado con Exp. N° 95209 – Fs. 50 - 51), de fecha 25 de septiembre de 2019, el Sr. Segundo L. Godoy Huamán – Inspector UPDP, informa al Abg. Juan Carlos Malaver Salcedo – Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas, indicando que al haber realizado la inspección en la Oficina de Promoción de la Inversión Privada el día 06 de septiembre de 2019 siendo las 08:32 horas no se logró ubicar al servidor César Enrique Ramos Málaga en dicha oficina. En ese sentido, luego de haber tomado conocimiento la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, derivó el expediente a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios el día 30 de septiembre de 2019 con proveído N° 95209.
2. Acta de Constatación Laboral (Fs. 49), de fecha 06 de septiembre del 2019, con el cual se hace la constatación de permanencia de personal en la Oficina General de Promoción de la Inversión Privada, luego de la verificación se deja constancia de la ausencia del servidor **César Enrique Ramos Málaga**.
3. Reporte de asistencia del servidor **César Enrique Ramos Málaga**, correspondiente al periodo 01 al 06 de septiembre del 2019.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 04-2021-OS-PAD-MPC

4. Que, los hechos configurados en el presente caso, y del análisis del Informe N° 054-2019-SLGH-ICPP-UPyDP-OGGRRHH-MPC (Fs. 50 - 51), el servidor **César Enrique Ramos Málaga** el día 06 de septiembre del 2019 habría abandonado su puesto de trabajo en dos ocasiones, estos son: a las 07:27:13 hasta 08:58:05 am y luego desde las 09:07:29 am hasta las 16:11:51 pm, sumando un total 06 horas con 51 minutos de ausencia de su centro de labores (horario de trabajo) - Oficina de Promoción de la Inversión Privada.
5. De igual forma, de la revisión del Reporte de Asistencia, se verifica que el día 06 de septiembre de 2019 el servidor ha registrado su horario de ingreso a las 07:24:55 am y su registro de salida a las 16:33:53; sin embargo, cuando se le buscó en su lugar de trabajo no se le habría encontrado tal y como se detalla en el Informe N° 054-2019-SLGH-ICPP-UPyDP-OGGRRHH-MPC (Fs. 50 - 51).
6. Respecto a la falta administrativa disciplinaria regulada en el Art. 85°, literal n) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, el autor Dante A. Cervantes Anaya indica: *“La jornada de trabajo puede entenderse como el tiempo – diario, semanal, mensual y en algunos casos, anual – que debe destinar el trabajador a favor del empleador, en el marco de una relación laboral, por su parte el Tribunal Constitucional ha definido a la jornada de trabajo como una unidad de tiempo y que se mide por lapsos, en los que el trabajador está a disposición del empleador, para el desarrollo de una actividad productiva, bien sea prestando un servicio realizando actos o ejecutando obras. Dicho lapso de tiempo no puede ser empleado en beneficio personal”*<sup>1</sup>.
7. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Gerente Municipal, expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 273-2020-OI-PAD-MPC, de fecha 16 de diciembre de 2020, resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra del servidor Investigado **CÉSAR ENRIQUE RAMOS MÁLAGA – trabajador de la Oficina General de Promoción de la Inversión Privada**, por la presunta comisión de la falta prevista en el Artículo 85° inciso n) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe sobre: **“n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo”**; ya que habría inobservado los **Artículos 53°.- Permiso, 55°.- Exceso en el Tiempo del Permiso y 57°, Numeral 3. Condiciones para el permiso**, regulados en el Reglamento Interno de Trabajo (RIT); ya que el servidor **César Enrique Ramos Málaga**, el día 06 de septiembre del 2019 se habría ausentado de su puesto de trabajo por un lapso de 6 horas con 51 minutos, sin contar con su papeleta de permiso por parte de su jefe inmediato.

8. Posteriormente, con Notificación N° 584-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC, el investigado es notificado válidamente con la Resolución de Órgano Instructor N° 273-2020-OI-PAD-MPC, el día 22 de diciembre del 2020

#### **C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):**

Se investiga la presunta comisión de la falta la prevista en el el artículo 85° inciso n) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: **“n) El incumplimiento injustificado (...) de la jornada de trabajo”**, por haber inobservado los **Artículos 53°.- Permiso, 55°.- Exceso en el Tiempo del Permiso y 57°, Numeral 3. Condiciones para el permiso**, regulados en el Reglamento Interno de Trabajo (RIT), ya que el investigado el

<sup>1</sup> Manual del Servicio Civil – En la Administración Pública, Pág. 633.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 04-2021-OS-PAD-MPC

El día 06 de septiembre del 2019 se habría ausentado de su puesto de trabajo por un lapso de 6 horas con 51 minutos, sin contar con su papeleta de permiso por parte de su jefe inmediato.

#### **D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:**

El Servidor Investigado César Enrique Ramos Málaga no ha hecho llegar sus descargos correspondientes. En tanto, ante esta situación el Estado (Municipalidad Provincial de Cajamarca) queda expedita para ejercer su "ius puniendi", toda vez que el servidor no ha desvirtuado la falta administrativa disciplinaria imputada en su contra.

#### **SOBRE EL PRINCIPIO DE CAUSALIDAD Y CULPABILIDAD**

Que, de acuerdo a lo estipulado en numeral 8 del Art. 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el principio de causalidad implica que "la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable".

Asimismo, el numeral 10 del Art. 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe que el principio de culpabilidad implica que "la responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva".

En ese sentido, el principio de culpabilidad es inherente al procedimiento administrativo disciplinario, y constituye un límite a la potestad punitiva del Estado. En tal sentido es necesario que, en principio se compruebe la responsabilidad subjetiva del agente infractor a efectos de imponerle una sanción administrativa.

En este orden de ideas, en el presente caso debemos advertir que mediante Informe N° 054-2019-SLGH-ICPP-UPyDP-OGGRRHH-MPC (Fs. 50 - 51), de fecha 25 de septiembre de 2019, la Sr. Segundo L. Godoy Huaman - Inspector UPDP, informa que el Servidor César Enrique Ramos Málaga el día 06 de septiembre del 2019 se ausentó de su puesto de trabajo por un lapso de 6 horas con 51 minutos, sin contar con su papeleta de permiso por parte de su jefe inmediato.

En conclusión, para el Órgano Instructor el servidor César Enrique Ramos Málaga habría incurrido en la falta administrativa disciplinaria tipificada en el artículo 85° literal inciso n) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe sobre: "*n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo*"; ya que habría inobservado los Artículos 53°. - Permiso, 55°. - Exceso en el Tiempo del Permiso y 57°, Numeral 3. Condiciones para el permiso, regulados en el Reglamento Interno de Trabajo (RIT). Toda vez que el servidor no cumplió con la jornada completa de trabajo tal como lo establece el Reglamento Interno de Trabajo; configurándose como incumplimiento de horario y jornada de trabajo.

#### **E. DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:**

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional al falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:

En este caso no se configura esta condición.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 04-2021-OS-PAD-MPC

- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:  
En este caso no se configura esta condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:  
En este caso no se configura esta condición.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:  
La infracción se cometió el día 06 de septiembre del 2019, cuando el investigado se ausentó de las instalaciones de la Entidad (Oficina General de Promoción de la Inversión Privada) por un lapso de 6 horas con 51 minutos, sin la respectiva papeleta de permiso firmado por su jefe.
- e) Concurrencia de varias faltas:  
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:  
En el presente caso solo se advierte la participación del servidor investigado.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:  
El investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:  
En el presente caso no configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:  
No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar con SUSPENSIÓN al servidor infractor.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON TRES (03) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** al servidor **CÉSAR ENRIQUE RAMOS MÁLAGA**, en calidad de Trabajador de la Oficina General de Promoción de la Inversión Privada, quien labora desde el 14 de septiembre 2001 hasta la actualidad, por la comisión de la falta disciplinaria tipificada en el artículo 85° literal inciso n) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe sobre: "*n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo*"; ya que habría inobservado los **Artículos 53° - Permiso, 55° - Exceso en el Tiempo del Permiso y 57°, Numeral 3. Condiciones para el permiso**, regulados en el Reglamento Interno de Trabajo (RIT). Toda vez que el servidor





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 04-2021-OS-PAD-MPC

no cumplió con la jornada completa de trabajo tal como lo establece el Reglamento Interno de Trabajo; configurándose como incumplimiento de horario y jornada de trabajo. Ello por quedar acreditado que el Servidor César Enrique Ramos Málaga el día 06 de septiembre del 2019 se ausentó de su puesto de trabajo por un lapso de 6 horas con 51 minutos, sin contar con su papeleta de permiso por parte de su jefe inmediato.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR** la sanción impuestas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor **CÉSAR ENRIQUE RAMOS MÁLAGA** real sito en **AVENIDA PARALELA A INDEPENDENCIA (ZONA RURAL) S/N – Cajamarca** Referencia ALTURA DE LA CUADRA 15 PARALELA DE LA AV. INDEPENDENCIA, TRES CUADRAS ANTES DEL DESVÍO DE AV. HÉROES DE CENEPA) y/o dirección de correo electrónico [cramos1158@hotmail.com](mailto:cramos1158@hotmail.com).

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA  
DIRECTOR

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP  
Distribución:  
Exp. 95209-2019.  
OI = OGPPI  
STPAD  
Unidad de planificación y personas  
Unidad de remuneraciones  
Informática  
Interésado  
Archivo





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)**



**NOTIFICACIÓN N° 041 -2021-STPAD-OGRRRH-MPC**

1. Documento Notificado: **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 04 -2021-OGRRRH-MPC. (12/01/2021).**  
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...): Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM Sr. CESAR ENRIQUE RAMOS MÁLAGA en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Avenida Paralela a Independencia (Zona Rural) S/N.**

2. Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE GESTIÓN RECURSOS HUMANOS  
 3. Entidad : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
 Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma: *[Firma manuscrita]* N° DNI: 18030001  
 Nombre: *César Ramos Málaga* Fecha: 12/01/2021 Hora: 02:30 PM

5. Observaciones: .....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa, **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 04 -2021-OGRRRH-MPC. (3 Folios)**

**ACÚSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).**

Recibido por: ..... DNI N° .....

Relación con el notificado: ..... Fecha: ..... / 01 / 2021 hora

Firma: ..... Se negó a Firmar  Se negó a recibir el documento

Domicilio cerrado  Se dejó Preaviso Primera visita  Segunda visita  Se deja bajo puerta los documentos

Observaciones: .....

**CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:**

Recibió el documento y se negó a firmar:  Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse:

**MOTIVOS DE NO ACUSE:**

Persona no Capaz:  Domicilio Clausurado  Dirección Existe pero el servidor no vive  Dirección No Existe

Dirección era de vivienda alquilada:  Fecha: / 01 / 2021 .Hora: .....

NOTIFICADOR:  
 DNI N°: 26692902

Observaciones: .....

**ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)**

En La ciudad de Cajamarca siendo las ..... del día ..... de ..... del 2020, el Sr. .... notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: ..... con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que: .....  
 Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por ..... se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: ..... N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: .....

MATERIAL DEL INMUEBLE : ..... N° DE PISOS: .....

COLOR DE INMUEBLE ..... /OTROS DETALLES .....

COLOR DE PUERTA ..... MATERIAL DE PUERTA .....

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: *[Firma manuscrita]*

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 02:30 pm del 12/01/2021.

OBSERVACIONES: .....